

Registro Oficial No. 530 , 25 de Junio 2015

Última Reforma: (No reformado)

INSTRUCTIVO QUE ESTABLECE LA FORMA Y EL PLAZO DURANTE EL CUAL SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL Y EN LA DE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO LOS ACTOS QUE DE ACUERDO AL LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, A LA CODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE VALORES, Y A LAS NORMAS EXPEDIDAS POR LA Junta de Política y Regulación Financiera DEBAN PUBLICARSE

(Resolución No. SCVS-INMV-DNFCDN-15-009)

Ab. Suad Manssur Villagrán

SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Considerando:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general.

Que el artículo 132 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece reserva de ley para *"otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales"*.

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera, como ente que forma parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores.

Que el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numerales 2 y 27, dispone que la Junta de Política y Regulación Financiera tiene la función de regular mediante norma la implementación de las políticas de valores, y cumplir con las funciones que la Ley de Mercado de Valores le otorga.

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 1 del libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la información que se genera en el mercado de valores debe ser simétrica, clara, veraz, completa y oportuna.

Que mediante resolución No .014-2014-V de 4 de diciembre de 2014, la Junta de Política y

Regulación Financiera en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico Monetario y Financiero resolvió que: *"En el texto de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores en donde se disponga la publicación en un diario, reemplácese por la publicación en la página web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros [...]"* Adicionalmente, resolvió que los participantes del mercado de valores publiquen en su página web los actos que de acuerdo al Libro II "Ley de Mercado de Valores" del supradicho código y la codificación de resoluciones deben de publicarse.

Que la Junta de Política y Regulación Financiera, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la supradicha resolución 014-2014-V estableció que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros determine la forma y el plazo durante el cual cada tipo de disposición estará publicada en la página web de la Superintendencia y en la de los participantes del mercado de valores, en función de las características propias de cada tipo de disposición y de cada participante.

Que en aras de cumplir con los principios rectores del mercado de valores, transparencia y publicidad, e información simétrica, clara, veraz, completa y oportuna, es necesario establecer la forma en que publicarán los actos administrativos expedidos por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, así como los actos que determina la normativa deben publicarse tanto en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, como en la página web de los participantes del mercado de valores, así como el tiempo que deben permanecer publicados.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley,

Resuelve:

Art. Único.- Expedir el instructivo que establece la forma y el plazo durante el cual se publicará en la página web institucional y en la de los participantes del mercado los actos que de acuerdo al Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la Codificación de las Resoluciones del Consejo Nacional de Valores, y a las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera deban publicarse.

Artículo 1.- ÁMBITO: El presente instructivo regula la forma y los plazos en que se publicarán los actos y la información de los participantes del mercado de valores, esto es, de las personas naturales o jurídicas, administradoras de fondos y fideicomisos, asociaciones gremiales, auditoras externas, bolsas de valores, casas de valores, operadores, representantes de obligacionistas, calificadoras de riesgo, depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, emisores, fideicomisos, fondos de inversión, originadores, la compañía administradora del sistema único bursátil (SIUB), y demás personas que, de cualquier manera, actúen en el mercado de valores.

Artículo 2.- DEFINICIONES.- Para la aplicación del presente instructivo se definen las siguientes palabras o frases, que permitirán desarrollar los procesos descritos en esta

norma:

Manual: Libro que contiene cada uno de los procedimientos para la utilización de las diversas herramientas para publicar la información y actos por parte de los participantes del mercado de valores, en la página web Institucional y en la página web del participante.

Página web Institucional: Documento electrónico que contiene información textual, visual o sonora de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en la cual se incorpora la información y actos de cada participante del mercado de valores y de las compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Página web del participante del mercado de valores: Documento electrónico que contiene información textual, visual o sonora del participante del mercado de valores, en la que debe publicar la información y los actos relacionados con su calidad de participante del mercado de valores, acorde a las disposiciones legales y reglamentarias.

Portal de trámites en línea de la Institución: Icono en el que se encuentra el sistema en línea de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para incorporar y anexar la información requerida por la regulación que rige el mercado de valores.

Usuario: Representante legal del participante del mercado de valores o apoderado, de ser el caso, o persona autorizada por aquél, del participante del mercado de valores que accede al sistema de trámites en línea de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Sistema integrado de mercado de valores: Es la plataforma comprensiva para el ingreso en línea de la información que los participantes del mercado de valores deben remitir a esta institución, de acuerdo a la periodicidad definida en la legislación.

Artículo 3 - PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y DE LA INFORMACIÓN: Los participantes del mercado de valores publicarán la información y los actos en el portal de trámites en línea de la página web institucional en los términos o plazos que se establecen en el libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, y las normas expedidas por la Junta de Política Monetaria y Financiera. Para tal efecto observarán los procesos contenidos en los respectivos manuales del usuario que esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mantiene en su página web institucional.

Al día hábil siguiente de la publicación de la información y de los actos en la página web institucional, el participante del mercado de valores relacionado con dicha información o actos debe publicarlos en su página web.

Artículo 4 - PLAZOS DE MANTENIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN.- Los participantes del mercado de valores deben mantener en su página web publicada la información y los actos a los que se refieren el libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Codificación

de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, y las normas expedidas por la Junta de Política Monetaria y Financiera durante el tiempo que se establece a continuación:

Tipo de información	Participantes	Tiempo
Información del emisor, de los valores, y de la oferta pública.	<ul style="list-style-type: none"> • Emisores • Originadores • Calificadoras de Riesgo • Auditoras Externas • Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores • Casas de Valores • Bolsas de Valores • Representante de los Obligacionistas 	Desde la inscripción, durante el tiempo en que se mantengan en circulación los valores hasta su redención total, y cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores.
Información de los participantes del mercado de valores	<ul style="list-style-type: none"> • Administradoras de fondos y fideicomisos. • Asociaciones gremiales. • Auditoras externas. • Bolsas de valores. • Casas de valores. • Calificadoras de riesgo. • Depósitos centralizados de compensación y 	Durante el tiempo que se encuentre inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores.

	liquidación de valores. • Emisores. • Fideicomisos Mercantiles. • Fondos de inversión. • Originadores • Compañía que administra el Sistema único bursátil (SIUB).	
Información de los negocios fiduciarios	• Fideicomisos Mercantiles • Fondos de Inversión.	Desde su constitución hasta su terminación y liquidación.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mantendrá la información en la página web institucional durante el tiempo de dos años adicionales a los previstos para los participantes del mercado de valores; salvo que la normativa establezca otro tiempo para la conservación de aquella en la página web institucional.

Artículo 5 - RESPONSABILIDAD DE LA PUBLICACIÓN.- Los representantes legales de los participantes del mercado de valores, o apoderados, de ser el caso, serán responsables de la información que ingresen en el sistema integral del mercado de valores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Mientras no se habilite el icono del portal de trámites en línea de la institución, del respectivo participante y acto, ni se implemente el manual del usuario respectivo, el participante del mercado de valores deberá remitir físicamente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la información prevista en el libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y en la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores y la dispuesta por la Junta de Política y Regulación Financiera. Al día siguiente de remitida la información en físico, los participantes del mercado de valores deberán proceder a publicar la información y los actos en sus respectivas páginas web, según lo dispuesto en esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a los ocho días del mes de junio del año 2015.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL INSTRUCTIVO QUE ESTABLECE LA FORMA Y EL PLAZO DURANTE EL CUAL SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL Y EN LA DE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO LOS ACTOS QUE DE ACUERDO AL LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, A LA CODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE VALORES, Y A LAS NORMAS EXPEDIDAS POR LA Junta de Política y Regulación Financiera DEBAN PUBLICARSE

1.- Resolución SCVS-INMV-DNFCDN-15-009 (Registro Oficial 530, 25-VI-2015).